

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESAS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Según el artículo 16 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, a la **Dirección General de Simplificación Administrativa**, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las siguientes:

- a) El impulso de la **simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública.
- b) El impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía, de acuerdo con la normativa reguladora de aplicación.
- c) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la **mejora de la calidad normativa**.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del *proyecto de ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESAS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL* se realizan las siguientes observaciones:

1º En relación con el texto del proyecto normativo:

1.1 De acuerdo con el **principio de lenguaje claro y comprensible**, se hacen las siguientes consideraciones relacionadas con el preámbulo de la Orden:

- *“En atención a lo anterior, resulta conveniente proceder a la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que, además de derogar las previamente aplicables, recojan los citados cambios normativos y operativos, y permitan unificar, dotar de mayor transparencia y ofrecer la máxima información posible respecto a las subvenciones gestionadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, incluyendo tanto las ya existentes como las nuevas líneas incorporadas bajo el régimen de concurrencia competitiva”.*



Teniendo en cuenta que el proyecto de Orden regula una única línea de subvención, dado que unifica las líneas existentes en una única línea, se sugiere revisar esta redacción.

- *“Asimismo, en atención al elevado volumen de solicitudes que se prevé tramitar, así como a la necesidad de realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes, se considera justificado que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento supere los tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*

Se sugiere incluir referencia a la norma con rango legal que habilita la posibilidad de definir un plazo para resolver superior a los tres meses.

1.2 De acuerdo con el principio de **eliminación de trámites innecesarios y de simplificación de formularios**:

En el apartado 15 del Cuadro Resumen “Documentación” se establece la obligación de presentación, junto al Anexo I de Solicitud, de un Anexo I Bis, por el que se autoriza la verificación de información de carácter tributario de los miembros de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante.

Por otro lado, dicho apartado 15 establece que, en el caso de que la administración tributaria no disponga de datos, la persona solicitante ha de aportar, con el Anexo I Solicitud, una Declaración Responsable sobre la situación económica de renta y patrimonio de la unidad familiar.

En este sentido, resulta claro el contenido del artículo 6.3 c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que establece entre otros, como criterio de reducción de cargas y simplificación la valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución. Con todo ello, **se sugiere valorar la necesidad de aportar la documentación prevista junto con el formulario I de la solicitud**, teniendo en cuenta que la Declaración de ingresos y el consentimiento expreso de consulta de IRPF pueden integrarse en los Anexos I y II, aprobados por Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA nº 248, de 28 de diciembre de 2020).

2º En relación con la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**:

- 2.1 Al objeto de clarificar el contenido de la MAIN se sugiere que el Resumen Ejecutivo figure al inicio de la MAIN, omitiendo la lista de control.
- 2.2 Se sugiere revisar la discrepancia advertida entre la fecha del apartado "Datos Generales" del Resumen Ejecutivo y la fecha de firma de la MAIN.
- 2.3 Dentro del resumen ejecutivo, en el apartado medios electrónicos se marca el check “Si” pero en el propio contenido de la MAIN sobre medios electrónicos, se indica que no se necesitan nuevos desarrollos ya que se utilizan los existentes, por lo que sería recomienda revisar esta contradicción.



- 2.4 En el apartado relativo a causas, fines objetivos perseguidos se debe definir de manera clara el objeto de la norma para que este quede debidamente diferenciado de los objetivos que se pretenden con su aprobación.
- 2.5 Tanto en el apartado sobre la oportunidad de la propuesta del Resumen Ejecutivo, como en el propio contenido de la MAIN, se indica que no se han considerado otras alternativas posibles. La opción de “no hacer nada” es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos, todo ello tal y como refiere la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Por lo que se sugiere valorar la oportunidad de ampliar este apartado de la MAIN en los términos descritos.
- 2.6 En el apartado 4, del Resumen ejecutivo relativo el trámite de consulta pública previa, se indica que “se tendrán en cuenta otras sugerencias en la medida de lo posible si bien esta afirmación podría resultar ambigua. En este sentido el apartado 2.11 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN dispone que se incluirá un resumen de las principales aportaciones recibidas en la realización de este trámite por lo que se recomienda revisar este apartado en los términos descritos.
- 2.7 En el apartado 5, del Resumen ejecutivo se señala que NO hay impacto económico directo ni indirecto, lo que se contradice con lo establecido en el apartado correspondiente del contenido de la MAIN, en el que indica que la Orden objeto de la tramitación tiene un impacto indirecto positivo en la economía, por lo que se sugiere revisar esta contradicción.
- 2.8 En el apartado 5 del Resumen Ejecutivo se señala que NO supone una reducción de cargas administrativas y sin embargo en la evaluación de cargas que se hace en el propio contenido de la MAIN se señala que “la Orden contempla la tramitación telemática, así como la generalización en el uso de la administración electrónica por parte de los destinatarios, lo que estaría implicando una reducción de las cargas administrativas al aplicar una medida de simplificación del procedimiento administrativo, por lo que se sugiere revisar este apartado en los términos descritos.
- 2.9 En el apartado de causas, fines y objetivos que se analizan en la MAIN se señala que uno de los objetivos es mejorar la gestión de las ayudas. No obstante, no queda claro si la reducción de la carga administrativa al simplificar el trámite de solicitud se refiere efectivamente a una carga administrativa que deba soportar el ciudadano o a la repercusión que tiene esta reducción en la agilización de la tramitación del procedimiento por parte de la Administración, tal y como refiere la MAIN por lo que se sugiere revisar este apartado.
- 2.10 En el apartado de la MAIN sobre la oportunidad de la propuesta de norma y a efectos de la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación se señala que la adecuación de la norma al principio de proporcionalidad se traduce en que la orden contiene la regulación imprescindible para atender a las actuaciones que quieren llevarse a cabo, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a las entidades beneficiarias, si bien se desprende que se trata de una errata ya que las personas beneficiarias son personas físicas. Por otro lado, y para el caso de que se refiere a las entidades colaboradoras, estas sí tienen las obligaciones previstas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen de las Bases Regulatorias.
- 2.11 En el apartado “Análisis Jurídico” se indica que “Dicha Orden..., cuyo plazo de vigencia se extenderá hasta 2029, periodo durante el que estará vigente el Programa Operativo de FSE+ de la Comunidad

	CRISTINA AMADOR NARANJO	16/12/2025	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			



Autónoma de Andalucía 2021-2027 y al que se vincula la subvención cuyas bases reguladoras se pretenden aprobar”. Tal como está redactado parece haber una incongruencia en las fechas, por lo que se recomienda aclarar que si bien el periodo de vigencia del Programa Operativo es 2021- 2027, el plazo para ejecutar los proyectos iniciados dentro de este plazo se extiende hasta el 2029.

- 2.12 En relación con el impacto económico-financiero y presupuestario se valorar sugiere indicar que cumple con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que al efecto dispone que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, en este mismo apartado, se indica que la nueva Orden introduce modificaciones en la manera de distribuir el presupuesto a cada línea de subvención, pero teniendo en cuenta que la Orden regula una única línea, se sugiere revisar también esta redacción.

- 2.13 En la lista de chequeo basada en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN se ha señalado que es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa. Sin embargo, el plazo para resolver las ayudas se mantiene igual que en la anterior Orden regulatoria que es de 6 meses por lo que se recomienda revisar este apartado en los términos descritos.

- 2.14 En cuanto a las medidas de simplificación y agilización de procedimientos que según la MAIN se implantan con la nueva Orden, y que constan en el Anexo VI “Identificación y medición de cargas administrativas”, no queda claro qué medidas se adoptan para aplicar el principio de proactividad y en qué consisten los sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación indicados en ese Anexo.

- 2.15 En el Anexo IV “Diseño Funcional de los Procedimientos” no se recoge el requerimiento de subsanación de solicitudes en la fase de iniciación, tal como prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. y el artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Solo se hace referencia en una fase posterior de instrucción al “inicio de una fase de análisis y corrección de errores de solicitudes, disponiendo del tiempo transcurrido entre el cierre de la fase de consolidación de solicitudes por parte de los centros docentes hasta la fecha prevista por la Dirección General con competencias en formación profesional”.

En este sentido, el diseño del procedimiento debe definirse de una manera clara de forma que resulte comprensible por su destinatario por lo que se sugiere revisar esta redacción.

- 2.16 En el Anexo VI relativo a la identificación y medición de cargas administrativas no consta el coste total en el apartado de Obligaciones de la normativa en proyecto.

Sobre esta cuestión y de acuerdo con las recomendaciones para realizar de manera más clara este anexo, cuando se va a modificar un procedimiento existente se deben dar estos pasos:

CRISTINA AMADOR NARANJO		16/12/2025	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



- Medición de todas las cargas del procedimiento actual, en caso de que no se hayan hecho anteriormente.
- Medición de las cargas del procedimiento tal y como se va a regular en la norma en cuestión.
- Medir otras medidas de agilización y simplificación.
- Hacer el cálculo global.

Finalmente, se les relaciona **con carácter general**, los **principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa**:

1. Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.

2. Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:

a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:

- Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
- Eficacia y eficiencia.
- Celeridad.
- Economía procedimental y organizativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Transparencia administrativa.

b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:

- Accesibilidad y no discriminación.
- Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
- Seguridad.
- Conservación.
- Interoperabilidad.
- Proporcionalidad.
- Impulso de la actuación administrativa automatizada.
- Usabilidad.

CRISTINA AMADOR NARANJO		16/12/2025	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			



3. Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:

a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

- La unificación o eliminación de procedimientos.
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
- La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
- La agilización de las comunicaciones.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- La orientación a la ciudadanía.

b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

CRISTINA AMADOR NARANJO		16/12/2025	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			



LA DIRECTORA GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo. Cristina Amador Naranjo

	CRISTINA AMADOR NARANJO	16/12/2025	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			